

Ley del “Día Mundial de la Mujer Rural” en Puerto Rico

Ley Núm. 98 de 20 de marzo de 1999

Para conmemorar y observar en Puerto Rico el 15 de octubre de cada año como el "Día Mundial de la Mujer Rural" y establecer una campaña de concienciación a fin de dar a conocer y potenciar la acción de la mujer en el ámbito rural.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing, 1995), la Federación Internacional de Productores Agrícolas (FIPA), la Fundación Cumbre Mundial de la Mujer (FCMM) y la Unión Mundial de Mujeres Rurales (UMMR) propusieron que se proclamara un día determinado del año como el "Día Mundial de la Mujer Rural". El propósito principal de conmemorar este día consiste en poner de relieve la contribución de las mujeres campesinas, en su mayoría dedicadas a la agricultura, a la seguridad alimentaria y al desarrollo de las zonas rurales del mundo entero, contribuciones que muchos no reconocen.

Debido al papel fundamental que desempeña la mujer rural en la producción, gestión y utilización de los alimentos y recursos naturales, se sugirió que el "Día Mundial de la Mujer Rural" fuera el 15 de octubre, es decir, la víspera del ["Día Mundial de la Alimentación"](#). Los organizadores de este evento están desarrollando una campaña mundial de concienciación e información para hacer del "Día Mundial de la Mujer Rural" un acontecimiento de alcance verdaderamente internacional. El Gobierno de Puerto Rico considera necesario unirse al llamado de conmemoración de las luchas de las mujeres que viven en la ruralía por conseguir la igualdad de derechos y la accesibilidad a los servicios y la tecnología moderna.

En ese sentido, la Comisión para los Asuntos de la Mujer y el Departamento de Agricultura serán los directores del esfuerzo estatal para poner de relieve el perfil de la mujer rural, sacándola del anonimato y sensibilizando a la opinión pública en cuanto a la función clave que desempeña, promoviendo así el que se le apoye.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — [1 L.P.R.A. § 5099 Inciso (a)]

El día 15 de octubre de cada año se observará como el "Día Mundial de la Mujer Rural" en todo Puerto Rico.

Sección 2. — [1 L.P.R.A. § 5099 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño, a rendir en esa fecha un homenaje a las mujeres rurales de Puerto Rico y de todo el mundo.

Sección 3. — [1 L.P.R.A. § 5099 Inciso (c)]

Se ordena a todas las agencias administrativas que cooperen con el Departamento de Agricultura y con la Comisión para los Asuntos de la Mujer, adscrita a la Oficina del Gobernador entidades que tendrán a cargo la obligación principal de difundir e implantar una campaña de concienciación a fin de dar a conocer y potenciar la acción de la mujer en el ámbito rural.

Sección 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MUJER.